

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 193
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACION PARA NIÑOS Y ADULTOS, A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE SEVERO QUIÑONES #508 DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El sábado, 28 de mayo de 2005, a partir de las 3:00 p.m., se celebrará una actividad de confraternización en la Calle Severo Quiñones #508 del sector de Barrio Obrero de Santurce;
- POR CUANTO:** En la misma se servirá comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones correspondientes del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente a la actividad de confraternización comunitaria, a llevarse a cabo en el #508 de la Calle Severo Quiñones del sector de Barrio Obrero de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de

la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 28 de mayo de 2005, en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, dentro del área geográfica que comprende el #508 de la Calle Severo Quiñones del sector de Barrio Obrero de Santurce, durante la celebración de la actividad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE